

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 242

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2016-10997 *Resolución de 9 de diciembre de 2016, por la que se convocan las pruebas y se establecen las bases para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, a celebrar en 2017 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, en su actual artículo 24.6 atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como el establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre.

Las citadas competencias fueron objeto de traspaso a través, principalmente, del Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, y el Real Decreto 438/1998, de 20 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, que delega en las Comunidades Autónomas las facultades del Estado en materia de transportes por carretera y por cable. Finalmente las competencias se completaron y modernizaron con la aplicación del Decreto 84/2002, de 11 de julio, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias Transferidas en Materia de Transportes y Comunicaciones.

La Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, se refiere a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, y modifica el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo, estableciendo una nueva formación obligatoria para determinados conductores profesionales.

La formación obligatoria de los conductores se organiza de forma diferente a como se venía realizando, ya que la norma anteriormente existente para la obtención de los permisos de conducción a que se refería la Directiva 91/439/CEE del Consejo de 29 de julio de 1991 sobre el permiso de conducción, fue incorporada al ordenamiento interno por el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997 de 30 de mayo. La nueva formación difiere de esta última tanto en su estructura como en su contenido y destinatarios. Por una parte, se establece una cualificación inicial que debe obtenerse con independencia del permiso de conducción y, por otra, una formación continua dirigida a mantener actualizados los conocimientos inicialmente exigidos. Las materias sobre las que se exigen conocimientos afectan fundamentalmente a la actividad de transporte a que se dedican profesionalmente estos conductores.

La Directiva 2003/59/CE establece la nueva formación, determinando la estructura y contenido de los cursos dirigidos a obtener los correspondientes certificados, y los conductores que están obligados a ello, así como las excepciones, habiendo sido traspuesta la misma mediante el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

La norma descrita habilita la posibilidad de realizar unos cursos de formación inicial y establece, igualmente, las pautas para la habilitación de los centros de formación y de los cursos concretos, así como regular los exámenes.

CVE-2016-10997

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 242

El contenido del programa de materias incluido en la Directiva 2003/59/CE, en muchos aspectos relacionado con la materia de seguridad vial, resulta perfectamente congruente con el señalado por las normas que desarrollan el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, mediante la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para los cursos de sensibilización vial, destinados a la recuperación de puntos en relación con los permisos o licencias de conducción. Por ello, ha resultado posible incluir en el programa desarrollado en el Real Decreto descrito la totalidad de los contenidos de los mencionados cursos, siendo los mismos los exigidos para los exámenes que permitan la obtención del certificado que nos ocupa.

En el Anexo V del citado Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio vienen especificados los condicionantes de los exámenes.

En su virtud, esta Dirección General,

HA RESUELTO

Primero.

Pruebas a celebrar en el año 2017.

Durante el año 2017, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, realizará seis convocatorias de pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial, tanto para las categorías DI, D1 + E, D y D + E como para las categorías C1, C1 + E, C y C + E, que se desarrollarán en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Las pruebas se celebrarán al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, así como por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.

Normas generales para la realización de las pruebas.

La realización de la prueba se ajustará a las siguientes:

BASES

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente Resolución el establecimiento de las bases comunes que regirán la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores en la modalidad de transportes por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2017.

Segunda.- Contenido de las pruebas.

Las pruebas se ajustarán al programa establecido en el Anexo I (apartado A) del Real Decreto 1032/2007 ("Boletín Oficial del Estado" del día 2 de agosto de 2007).

Los ejercicios a desarrollar, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en el Anexo V, Sección 1.a del citado Real Decreto: El examen constará de 100 preguntas tipo "test", cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, siendo las respuestas correctas valoradas con 1 punto y las erróneas se penalizarán con 0,5 puntos negativos; las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente. Respecto a su duración, los aspirantes dispondrán de un tiempo de dos horas.

No obstante, aquellas personas que, siendo ya titulares del certificado de aptitud profesional de una de las especialidades, se quieran presentar a la otra especialidad, una vez superada

CVE-2016-10997

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 242

la parte del curso a que se hace referencia en el artículo 14.3 del Real Decreto 1032/2007, solo deberán contestar las 25 primeras preguntas del examen, disponiendo para ello de un tiempo de treinta minutos.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

1- Para poder participar en las pruebas de cualificación será necesario, en primer lugar, haber finalizado los cursos preceptivos en un centro de formación homologado, ya sea en su modalidad ordinaria o acelerada, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de realización del examen, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 14 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

2- Asimismo, será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho extremo se acreditará mediante el documento nacional de identidad en vigor, NIE o documento equivalente para los extranjeros. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto del que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se constate, en el caso de que el aspirante haya accedido en su solicitud de participación, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal y domicilio o empadronamiento, que el mismo ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- En el caso de que el aspirante no haya accedido en su solicitud de participación, el mismo deberá acreditar, mediante el certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Que el aspirante acredite que, aún habiendo tenido su domicilio menos de ciento ochenta y cinco días el último año, se ha visto obligado a cambiar de residencia por razones familiares o profesionales. Ésta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, escuela o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

A los efectos expresados en los párrafos anteriores, el aspirante en su solicitud de participación consentirá que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal y domicilio o empadronamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental y, en caso de no consentir, marcará la casilla correspondiente en su solicitud, debiendo, en dicho caso, aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.

3- Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el aspirante quedará excluido de las pruebas.

Cuarta.- Forma de presentación de las solicitudes.

a) Presentación en Registro:

Para poder participar en las pruebas se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud (Anexo I de esta Orden), que se puede descargar del Portal del Gobierno de Cantabria <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones>, o bien, obtenerlo gratuitamente en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones sito en la calle Cádiz número 2, 1ª planta, de Santander.

CVE-2016-10997

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 242

Además se deberá aportar junto con la solicitud, el documento de pago debidamente sellado por entidad bancaria colaboradora, el cual se podrá descargar desde la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda (\ "inicio" <https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/mo- lo046Declarante.do#inicio>), o que se facilitará juntamente con el de la solicitud. En el supuesto de que se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en el que el solicitante tenga su domicilio habitual, se deberán acompañar los documentos acreditativos de dichas circunstancias. La falta de justificación del pago de los derechos, o bien de los requisitos descritos, dará lugar a la exclusión del aspirante.

La tasa por derecho de examen para cada una de las convocatorias y para cada una de las especialidades será la que se prevea en la normativa correspondiente para esta materia para el ejercicio 2017, y será objeto de ingreso en cualquier oficina de las entidades bancarias siguientes: Santander, Liberbank, Caixa, BBVA, BankinterBanesto, B. Popular, Caja Madrid

En la solicitud de participación de cada convocatoria deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Los derechos de examen tienen la consideración de ingresos de derecho público, y no serán objeto de devolución, salvo que por causas no imputables al interesado no se hubiera prestado o realizado la inscripción en la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

b) Presentación por otros medios:

Las solicitudes también se podrán presentar en cualquiera de los lugares y medios señalados en los artículos 16 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se podrá presentar la solicitud de inscripción a través de los centros de formación homologados, mediante el programa informático habilitado al efecto.

c) Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes de cada una de las convocatorias (6 convocatorias en el año 2017) será de 15 días hábiles, en los plazos indicados en el siguiente párrafo.

La no presentación de la solicitud en plazo supondrá la exclusión del aspirante.

El plazo de presentación de solicitudes para las pruebas será el siguiente:

- Primera convocatoria: 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
- Segunda convocatoria: 15 de febrero al 7 de marzo de 2017.
- Tercera convocatoria: 19 de abril al 10 de mayo de 2017.
- Cuarta convocatoria: 14 de junio al 4 de julio de 2017.
- Quinta convocatoria: 16 de agosto al 6 de septiembre de 2017.
- Sexta convocatoria: 18 de octubre al 8 de noviembre de 2017.

Quinta. Admisión de los aspirantes.

Transcurrido el plazo para la presentación de las solicitudes, la autoridad convocante expondrá en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y en el Portal del Gobierno de Cantabria <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones>, la lista provisional de admitidos y excluidos a examen, expresando la causa de la exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Igualmente se expondrá el listado de admitidos por medios informáticos a través del apartado destinado a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del portal en Internet del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 242

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes exigidos dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

Finalizado dicho plazo de subsanación se expondrá, a través de los medios ya mencionados, la lista definitiva de admitidos.

Sexta.- Tribunal, fecha y lugar de celebración de las pruebas.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: Don Pablo González González.

Presidente suplente: Don Roberto Prada Bustamante.

Secretario: Don Vicente Martínez Benito.

Secretario suplente: Don José Fernando Diego González.

Vocales: Doña Yolanda Martínez Ortiz, doña Luna Alonso Hernández y doña Marta Zornoza Collantes.

Vocales suplentes: Don José Santos López Fernández, doña M^a Rosario Serrano Álvarez y doña Clara Díaz Lanza.

La fecha, hora y lugar de realización de las pruebas se hará pública mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

A efectos de comunicaciones, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Innovación, Industria Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, sita en la c/Cádiz, número 2, 39002 de Santander.

Séptima.- Desarrollo del ejercicio único.

La prueba versará sobre los contenidos a los que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, y desarrollados en sus Anexos I y V.

Los aspirantes serán convocados para la realización de un ejercicio único, en el lugar y hora señalados en la convocatoria correspondiente, mediante llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan. Dichos aspirantes habrán de ir provistos para la realización de las mismas de un bolígrafo azul.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos candidatos en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del documento oficial en vigor acreditativo de su identidad y de su domicilio. Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de aquellas.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento de la realización del ejercicio, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia al interesado, se propondrá su exclusión.

Octava.- Lista de aspirantes declarados "aptos" y plazo de reclamaciones.

Finalizadas las pruebas y una vez corregidos los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aprobados en la sede del mismo (sita en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones) así como en la página web del Gobierno de Cantabria (www.gobcantabria.es).

Los aspirantes, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación de los resultados del correspondiente ejercicio del proceso selectivo, para presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que les serán contestadas por el Tribunal.

CVE-2016-10997

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 242

Una vez resueltas las revisiones por parte del Tribunal se procederá por parte de éste a remitir la lista definitiva al Órgano Superior correspondiente, con objeto de que Resuelva y permita la expedición de los correspondientes certificados.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de la misma, se regirán por lo establecido en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de diciembre de 2016.

El director general de Transportes y Comunicaciones

(por suplencia Decreto 117/2015, de 13 de agosto),

la secretaria general de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,

Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 242

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS DE CONSTATAción DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE CONDUCTOR PROFESIONAL DE DETERMINADOS VEHÍCULOS, DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O VIAJEROS POR CARRETERA

1. DATOS DEL SOLICITANTE.			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
DNI/NIF		NOMBRE	
FECHA NACIMIENTO		NACIONALIDAD	
LUGAR NACIMIENTO			
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	
TELÉFONO FIJO		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
2. OBJETO DE LA SOLICITUD. Señalar la casilla-s correspondiente-s			
☐ CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (No tiene en vigor ninguno de los dos títulos) ☐ CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (No tiene en vigor ninguno de los dos títulos) ☐ CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Tiene en vigor el título de Viajeros) ☐ CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (Tiene en vigor el título de Mercancías)			
3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA			
☐ Justificante de liquidación de la tasa correspondiente ☐ Certificado de empadronamiento (En caso de que domicilio en DNI, NIE o documento equivalente para extranjeros no sea en el territorio CCAA Cantabria)			
4. DECLARACIÓN RESPONSABLE			
-Que he tenido mi domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos 185 días naturales del último año, contado antes del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios (la falsedad en documentos público es delito según el art. 392 del CPenal). -Que conozco y acepto todos los requisitos exigidos en la convocatoria - CONSIENTE que la Administración de la CCAA de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal y domicilio o empadronamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental . ☐ En caso de no consentir marque la casilla precedente debiendo aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.			
5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.			
El/ la abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, y SOLICITA su admisión a las pruebas que se señalan En _____, a _____ de _____ de 20 EL / LA SOLICITANTE,			

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.
GOBIERNO DE CANTABRIA.

C/ Cádiz, 2 (Edificio Estación de Autobuses). 39002 Santander (CANTABRIA) Tfno.: 942 36 74 10 FAX: 942 21 81 23

2016/10997

CVE-2016-10997